

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: SILVIA CARIME CARDENAS TAPIA
CONVOCADO: FABIO ANDRES GUARNIZO HERNANDEZ
RADICADO: 2023-00379-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 846

La solicitud presentada por **SILVIA CARIME CARDENAS TAPIA**, en contra de **FABIO ANDRES GUARNIZO HERNANDEZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 184, 186 y 189 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de interrogatorio de parte, elevada por la señora **SILVIA CARIME CARDENAS TAPIA**.

SEGUNDO. - FIJESE para el jueves diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización la recepción del interrogatorio del señor **FABIO ANDRES GUARNIZO HERNANDEZ**, en la que se deberán exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de prueba anticipada.

TERCERO. - NOTIFICAR al absolvente **FABIO ANDRES GUARNIZO HERNANDEZ**, el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública, absuelva el interrogatorio de parte que le propone la solicitante.

CUARTO. - ADVIÉRTASELE al absolvente que una vez se le notifique de manera personal este auto, la no comparecencia el día y hora señalados, se tendrán como ciertas las preguntas susceptibles de confesión.

QUINTO. - ADVERTIR a la parte actora que de no cumplir con la carga procesal que le asiste de notificar al convocado, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO. - Para ingresar a la audiencia **VIRTUAL** antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://> _____, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bf66e3cbde1d711da174b025a47937849e036c8864ac7d3c72c8922bdf85387

Documento generado en 28/07/2023 12:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO
DEMANDADO:	JOSE GREGORIO PUENTES HERNANDEZ AMELIA VASQUEZ TRIANA MICHAEL FABIAN PUENTES ORTEGA
RADICADO:	2023-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 847

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución ocho (8) letras de cambio, de las cuales se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO**, en contra de **JOSE GREGORIO PUENTES HERNANDEZ, AMELIA VASQUEZ TRIANA y MICHAEL FABIAN PUENTES ORTEGA**.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento del demandado, encuentra esta JUDICATURA procedente tal pedimento, como quiera que, reúne los requisitos del art. 293 del C.G.P.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, este Despacho librará mandamiento de pago el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO**, para iniciar la presente demanda en contra de **JOSE GREGORIO PUENTES HERNANDEZ, AMELIA VASQUEZ TRIANA y MICHAEL FABIAN PUENTES ORTEGA**, personas mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO 05-AGOSTO-2022

- **\$ 2.360.000**, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

LETRA DE CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO 05-SEPTIEMBRE-2022

- **\$ 2.360.000**, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO 05-OCTUBRE-2022

- **\$ 2.360.000**, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO 05-NOVIEMBRE-2022

- **\$ 2.360.000**, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO 05-DICIEMBRE-2022

- **\$ 2.360.000**, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO 05-ENERO-2023

\$ 2.360.000, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO 05-FEBRERO -2023

\$ 2.360.000, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO 05-MARZO-2023

§ 2.360.000, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado MICHAEL FABIAN PUENTES ORTEGA, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

CUARTO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e087548ddcd2cbc47d9c42a00f63086d4821159222f2bb9ac966cc55e7afcb**
Documento generado en 28/07/2023 12:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	LEIDY CONSTANZA MEDINA DIAZ
DEMANDADO:	JAZMIN ADRIANA MARTINEZ MEDINA
RADICADO:	2023-00355-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 866

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva, si no fuera porque se advierte que no reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, pues se pretende ejecutar intereses moratorios sobre la suma del capital adeudado, indicando que la fecha de exigibilidad es "05 de abril de 2022", sin embargo, en los hechos, y constatando los títulos valores, se señala como fecha de vencimiento "05 de abril de 2022", advirtiendo que, los intereses moratorios se cobran a partir del día después en que se hizo exigible la obligación. En conclusión, señalada la respectiva inconsistencia, se hace necesario que se especifique.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d62ac7dc936a307742c35d185268dbeae80d65a1f83102d507df58692955d7b**

Documento generado en 28/07/2023 12:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	VALENTINA MUNEVAR MANCILLA
DEMANDADO:	AMELIA CABRERA SALAZAR MARIA YENNY CABRERA SALAZAR
RADICADO:	2023-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 840

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **VALENTINA MUNEVAR MANCILLA**, en contra de **AMELIA CABRERA SALAZAR y MARIA YENNY CABRERA SALAZAR**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré No. 1931, contienen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **VALENTINA MUNEVAR MANCILLA**, para iniciar la presente demanda en contra de **AMELIA CABRERA SALAZAR y MARIA YENNY CABRERA SALAZAR**, personas mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 6.000.000, 00**, por concepto de saldo capital del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feae206f1e95decd0e1c4bd5a79c140dae384941a102cb6ae8e298d017786e82**

Documento generado en 28/07/2023 12:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO:	LESLY MILAGROS RUA VASQUEZ
RADICADO:	2023-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 851

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LESLY MILAGROS RUA VASQUEZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré N°. 11465585, contienen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Del estudio hecho a las pretensiones se observa que, la parte demandante dentro del proceso, solicita cobro de "*primas de seguros y otros conceptos*"; se advierte que para el cobro del seguro por el valor de \$101. 596.00., se debe allegar el documento donde se acredite el desembolso por la suma de dinero que pretende le sea reconocido, instrumento que no reposa dentro del libelo probatorio.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **LESLY MILAGROS RUA VASQUEZ**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 24.803. 063.00**, por concepto de saldo capital del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 2.940. 372.00**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de enero de 2023 hasta el 22 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.776.105, con Tarjeta Profesional No. 168.737 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante y conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34e8076690a15c01de11e77b51b1ee0393a20563bb3286d439a087f1ad4c0272

Documento generado en 28/07/2023 12:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO GUZMAN HIDALGO
DEMANDADO:	DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ
RADICADO:	2023-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 885

Sería del caso librar mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva singular, si no fuera porque se advierte que no reúne el presupuesto contemplando en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, las pretensiones y los hechos no son expresados con precisión y claridad, como quiera que, en el hecho segundo y tercero, se establece como fecha de vencimiento para el cobro de los intereses de mora el 1º de abril de 2020 y en las pretensiones se está solicitando librar mandamiento ejecutivo por valor de los intereses moratorios desde el 1º de abril de 2023, debiendo aclarar y establecer con precisión en los hechos del libelo introductorio las fechas de creación y vencimiento que se relacionan en el título valor.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111e52d0be748a15b57d9ef5c5d0fbea8a972ce549879fd61c6ed62c1ad13413**
Documento generado en 28/07/2023 12:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO :	EJECUTIVO DE HACER
DEMANDANTE:	NURY ESPERANZA PULIDO YOSA
DEMANDADO:	ROSALBA YANETH QUIROGA ZAMBRANO
RADICADO:	2022-00617-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 865

El Dr. **NELSON CALDERON MOLINA**, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el **7 de julio de 2023**, siendo coadyuvada por la demandada ROSALBA YANETH QUIROGA, a través de correo electrónico, la cual, solicitan la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación, allegando consigo escritura pública N°1447 de fecha 16 de junio de 2023.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, se decretara en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por cumplimiento total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por **NURY ESPERANZA PULIDO YOSA**, en contra de **ROSALBA YANETH QUIROGA ZAMBRANO**.

SEGUNDO. - No condenar en costas

TERCERO. - ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a03ee61480c4e6d527336cf4930fff85b92ca8d7321e311c5619c323abe51929

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEIDER QUIGUA PISSO
RADICADO:	2023-00263-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 853	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., de manera oficiosa a corregir el párrafo 3º del numeral primero de la providencia N° 576 de fecha veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023), previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto interlocutorio No. 576 de fecha 26 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva y en el párrafo 3º del numeral primero se resolvió:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **LEIDER QUIGUA PISSO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4660096061

- **\$20.826.206**, por concepto de saldo capital insoluto, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$6.666.664**, por concepto de 5 cuotas vencidas y no pagadas, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$3.832.226**, por concepto de intereses corrientes de las anteriores cuotas en mora. (...)"

De lo anterior, vislumbra esta Judicatura que, en la referida providencia se incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, en el párrafo 3º del numeral 1º se dispuso librar mandamiento de pago por los intereses corrientes por el valor de \$3.832.226, cuando en realidad, se debió indicar que, el valor a ejecutar es **\$4.332.226**.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P., permite la corrección de errores de manera oficiosa, resulta procedente la corrección de la referida providencia, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

III. RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR solamente el párrafo 3º del numeral **PRIMERO** de la parte resolutiva del auto N° 576 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará del siguiente tenor:

“• \$4.332.226, por concepto de intereses corrientes de las anteriores cuotas en mora.
(...)”

SEGUNDO. – DEJAR incólumes todos los demás numerales del aludido proveído advirtiendo que la presente providencia hace parte integral del auto interlocutorio n° 576 de fecha veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 971cb2846e22340eb0b19453b66d82f565d4f8b0e6bfcc28b3ec6f0e1c1c1d31
Documento generado en 28/07/2023 12:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE RUSINQUE CUELLAR
RADICADO:	2023-00311-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°868

Subsanada en debida forma la demanda, en cuanto lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, procede este despacho a admitir la solicitud de garantía mobiliaria, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial en contra de **ANDRES FELIPE RUSINQUE CUELLAR**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor identificado con placas DVW927, así como, el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria cumplen con los presupuestos señalados el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9º, 10º, 11º, 15º, 22º, 38º, 43º, 57º, 58º y 60º de la Ley 1676 de 2013.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 18º, 25º, 26º, 28º, 82º, 83º, 84º y 85º del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2016 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra **ANDRES FELIPE RUSINQUE CUELLAR**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión del vehículo automotor de placas DVW927, marca RENAULT, línea KWID, modelo 2022, de color Naranja Ocre; chasis 93YRBB000NJ230619 y motor B4DA405Q130420.

TERCERO: ORDENAR luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de placas DVW927.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional- Sección Automotores - SIJIN, a través del correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito, y se deje a disposición del acreedor de la garantía inmobiliaria RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en parqueaderos CAPTUCOL, SIA, ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL o en los CONSEJEROS de la marca RENAULT.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.151.944.899 y tarjeta profesional 281.936 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Mayra K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 947c6eda5c96302362ff12bd084ea0d1bff178fdb779763ee16de15ce0fc5628

Documento generado en 28/07/2023 12:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOLANDA TORRES SANCHEZ
DEMANDADO: JOSUE DAVID URIBE CHINCHILLA
RADICADO: **2023-00347-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 913

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **7 de julio de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, solicita el retiro de la demanda conforme al derecho que le asiste como apoderada y conforme a las facultades que trata el artículo 74 y ss, del Código General del Proceso.

Revisado el expediente en su integridad, observa este despacho que no se ha trabado Litis alguna, puesto que no se ha proferido auto que libra mandamiento de pago, cumpliéndose de esta forma con los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, por consiguiente, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO. - ACCEDER al retiro de la demanda, prescindiéndose de su desglose teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un expediente digital.

SEGUNDO. - ARCHÍVESE el presente proceso, previas anotaciones de rigor, prescindiéndose del desglose de los documentos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78c07f7b0e9244712a3a8b6871b0fc22cc9b782e819577d0b9dc2f842ec2cbcc

Documento generado en 28/07/2023 12:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDIER RIVERA LOZADA
RADICADO:	2005-00379-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO Nº 852

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80287a60a58b32487841a8fe4ee0de33fbfc92aebaee3fd5f8d24eae64d0828e**

Documento generado en 28/07/2023 12:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DELSY POLANIA OSSA
RADICADO: **2007-00041-00**

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 887

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a15b6462e18f9aa0b218ed26a5faea49337cfb296f4bf96e706fc9ef0541516

Documento generado en 28/07/2023 12:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	TULIO POLANIA CUELLAR
RADICADO:	2007-00303-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO Nº 889

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c8b186a5546cea033f00263d3e4772568dea9d7fcf7666c9e2b58abe65be9b

Documento generado en 28/07/2023 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ESTEBAN SAPUY BARRERA
RADICADO:	2008-00049-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO Nº 860

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb728825fcdbb806ea449324db7b845cc1cbd3b8d2678dd43707d0a6c949c227**

Documento generado en 28/07/2023 12:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YANETH HUMOA VERU
RADICADO:	2008-00149-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 861

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41cab0fbe0fe8065e7c0e16890a753f61ec698b2d4e79c247dedd7eb22665e02

Documento generado en 28/07/2023 12:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ MARITZA AVILA
DEMANDADO:	JOHANA ANDREA BERMUDEZ ARTUNDUAGA
RADICADO:	2011-00259-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO Nº 862

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9302f96bae6b9cab3a9f788e200dbf6d52a860a47f618d57c87dafa40641b577

Documento generado en 28/07/2023 12:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS LTDA ROBERTO SUAREZ RAMIREZ YOLANDA OSPINA TRUJILLO
RADICADO:	2011-00619-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 873

El Dr. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **16 de febrero de 2022**, a través de correo electrónico, la cual solicita se fije fecha de remate del bien inmueble embargado y secuestrado.

Al respecto, considera este Despacho que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que, no fue allegado avalúo catastral o comercial del bien objeto de remate conforme al artículo 448 del C.G. del P., en consecuencia, se denegará la petición de fijar fecha para la diligencia de remate.

De otra parte, advierte esta judicatura que, el apoderado de la parte demandante arrimo escrito el **12 de marzo de 2020**, mediante el cual, actualiza liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, sin que se haya efectuado el traslado previsto en el artículo 446 del C.G. del P., por tanto, se ordenará que, por la Secretaría de este Despacho se corra traslado de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la petición elevada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaría de este Despacho, correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través del micrositio del Despacho en el dominio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18ec98bad1ee5f4d00500194be3266db679920383457355d07b8be7c21a5893**
Documento generado en 28/07/2023 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANA GLORIA BEJARANO
DEMANDADO:	ANED ESTHER HERRERA
RADICADO:	2014-00447-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº.914

La Dra. MARTHA CECILIA VAQUIRO, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **27 de agosto de 2020**, a través de correo electrónico, la cual, solicita se ordene el pago de los títulos existentes en el proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se evidencia a la fecha título judicial alguno constituido en favor del presente proceso, por tanto, este Despacho negará la solicitud presentada por la apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4a92f111176eb7d9ed2ba779c0b0ef0283947e596a5f0045d403fb110c113b**

Documento generado en 28/07/2023 12:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	LUZ STELLA SOGAMOSO SANCHEZ
RADICACIÓN:	2015-00081-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 872

El Dr. Andrés Felipe Pérez Ortiz, apoderado judicial del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **9 de noviembre de 2021**, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 1643 de fecha 29 de mayo de 2018, emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo 2014-00450-00.

Una vez verificado el expediente se constata que, el día 29 de mayo de 2018, el Juzgado 04 Civil Municipal de Florencia, Caquetá, remitió oficio JPCM-1646, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, informando que, se dejaba a disposición de la presente Litis el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-106977.

Por lo anterior y en vista a que no se ha allegado respuesta alguna por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se hace necesario requerir a dicha entidad para que proceda a registrar la medida de embargo de conformidad a lo señalado por el Juzgado homólogo en oficio de fecha JPCM-1643 del 29 de mayo de 2018, y, por tanto, se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO.- REQUERIR a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a registrar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-106977, en favor de este Juzgado, de conformidad al oficio de fecha JPCM-1643 del 29 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante felipeperez.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb8a78d9fa2f77b73357ca0437cbe5c653771e0148bc07ca4013445e0d270b5**
Documento generado en 28/07/2023 12:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	EDIN ELIECER CARRERO CASTRO Y OTRO
RADICADO:	2018-00183-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 875

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **1º de junio de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, solicita la acumulación del proceso bajo radicado **2016-00211**, instaurado por los señores ROSMIRA JACOBO BENAVIDES, JANIER EDUARDO CASTRO GÚZMAN y GLORIA MILENA GONZALEZ MARIN en contra del demandado EDIN ELIECER CARRERO CASTRO, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, al ejecutivo singular de la referencia, para lo cual anexa copia de la demanda, del auto de mandamiento de pago y estado del proceso.

Frente a la acumulación de procesos, el artículo 150 del C.G.P. establece:

"Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos." (Negrilla fuera de texto)

Al respecto y una vez revisado el proceso ejecutivo adelantado por este Despacho Judicial, considera necesario oficiar previamente al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de que remita las diligencias con radicado N° **18001400300320160021100** al presente proceso para estudiar la acumulación solicitada de conformidad a establecido en los artículos 149, 150 y 464 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO.- ACCEDER a la petición de acumulación del proceso solicitado por el señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- OFICIAR a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que remita el expediente ejecutivo singular que adelanta ROSMIRA JACOBO BENAVIDES, JANIER EDUARDO CASTRO GÚZMAN y GLORIA MILENA GONZALEZ MARIN en contra de EDIN ELIECER CARRERO CASTRO, bajo el radicado N° **2016-00211-00**, con el fin que sea acumulado al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2590390d357baeef3942c4824201584fd8867dc49957477d4a074104a569d6**

Documento generado en 28/07/2023 12:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS ÁLVAREZ LOZADA
DEMANDADO:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVA COLOMBIA
RADICADO:	2018-00237-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 834

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia LUIS JAVIER ORTÍZ SILVA, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el **23 de junio de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, sustituye el poder que le fue conferido a la señorita KAREN GERALDINE MORA FERNANDEZ.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P, así como lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por tanto, se reconocerá personería jurídica al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia KAREN GERALDINE MORA FERNANDEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia KAREN GERALDINE MORA FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.822.432 y código estudiantil No. 1.007.704.183, para actuar como apoderada de JUAN CARLOS ÁLVAREZ LOZADA, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375730fb7f90781371f0072f78569ee2f4fc53856796be305955cb0167e54d67**

Documento generado en 28/07/2023 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CELIS GONZALEZ
RADICADO: 2018-00245-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 835

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

PAGARE No. 075036100006132

CAPITAL		\$1.599.219					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA EL 31 DE MAYO DE 2021							3.348.562,02
9-feb-21	30/feb/21	17,54	22	2,19	25.683		3.374.245
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	34.863		3.409.108
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	34.543		3.443.652
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	34.383		3.478.035
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	34.383		3.512.418
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	34.383		3.546.801
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	34.543		3.581.344
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	34.383		3.615.728
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	34.223		3.649.951
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	34.543		3.684.494
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	34.863		3.719.357
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	35.343		3.754.700
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	36.622		3.791.322
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	36.942		3.828.264
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	38.061		3.866.325
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	39.341		3.905.666
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	40.780		3.946.446
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	42.539		3.988.985
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	44.458		4.033.444
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	47.017		4.080.461
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	49.256		4.129.717
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	51.495		4.181.211
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	55.333		4.236.544
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	57.732		4.294.276
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	60.291		4.354.567
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	61.730		4.416.297
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	62.689		4.478.986
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	60.450		4.539.436
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	59.491		4.598.927
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	58.691		4.657.619
LIQUIDACION CAPITAL MAS INTERESES							4.657.619

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

INTERES CORRIENTE	203.741
VALOR TOTAL LIQUIDACION	4.861.360

PAGARE No.07503610010318

CAPITAL		\$9.599.775					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA EL 31 DE MAYO DE 2021							19.832.719,16
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	210.235		20.042.954
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	209.275		20.252.229
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	207.355		20.459.584
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	206.395		20.665.980
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	206.395		20.872.375
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	206.395		21.078.770
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	207.355		21.286.125
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	206.395		21.492.520
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	205.435		21.697.955
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	207.355		21.905.311
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	209.275		22.114.586
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	212.155		22.326.741
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	219.835		22.546.576
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	221.755		22.768.330
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	228.475		22.996.805
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	236.154		23.232.959
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	244.794		23.477.754
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	255.354		23.733.108
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	266.874		23.999.981
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	282.233		24.282.215
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	295.673		24.577.888
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	309.113		24.887.001
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	332.152		25.219.153
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	346.552		25.565.705
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	361.912		25.927.616
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	370.551		26.298.168
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	376.311		26.674.479
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	362.871		27.037.350
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	357.112		27.394.462
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	352.312		27.746.774
LIQUIDACION CAPITAL MAS INTERESES							27.746.774
INTERES CORRIENTE							2.006.540
VALOR TOTAL LIQUIDACION							29.753.314

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO.- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO.- ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f234b4415a22f1ec35e953673ed6d1388b0d736f8b7fdeb19818adb821da3e7
Documento generado en 28/07/2023 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO CRUZ PLAZAS
DEMANDADO:	DELIA MAGALY BEDOYA PAEZ
RADICADO:	2018-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 875

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

Letra de cambio por valor de \$1.700.000

CAPITAL		\$1.700.000					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-may-17	30-may-17	22,33	30	2,79	47.430		1.747.430
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	47.430		1.794.860
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	46.750		1.841.610
1-ago-17	30-ago-17	21,98	30	2,75	46.750		1.888.360
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	2,75	46.750		1.935.110
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	44.880		1.979.990
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	44.540		2.024.530
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	44.200		2.068.730
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	44.030		2.112.760
1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	44.710		2.157.470
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	44.030		2.201.500
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	43.520		2.245.020
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	43.520		2.288.540
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	43.180		2.331.720
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	42.500		2.374.220
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	42.330		2.416.550
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	42.160		2.458.710
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	41.650		2.500.360
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	41.480		2.541.840
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	41.310		2.583.150
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	40.800		2.623.950
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	41.820		2.665.770
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	41.140		2.706.910
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	41.140		2.748.050
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	41.140		2.789.190
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	40.970		2.830.160
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	40.970		2.871.130
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	41.140		2.912.270
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	41.140		2.953.410
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	40.630		2.994.040
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	40.460		3.034.500
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	40.120		3.074.620

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	39.950		3.114.570
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	40.460		3.155.030
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	40.290		3.195.320
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	39.780		3.235.100
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	38.590		3.273.690
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	38.590		3.312.280
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	38.590		3.350.870
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	38.930		3.389.800
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	38.930		3.428.730
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	38.420		3.467.150
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	37.910		3.505.060
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	37.060		3.542.120
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	36.890		3.579.010
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	37.230		3.616.240
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	37.060		3.653.300
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	36.720		3.690.020
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	36.550		3.726.570
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	36.550		3.763.120
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	36.550		3.799.670
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	36.720		3.836.390
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	36.550		3.872.940
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	36.380		3.909.320
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	36.720		3.946.040
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	37.060		3.983.100
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	37.570		4.020.670
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	38.930		4.059.600
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	39.270		4.098.870
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	40.460		4.139.330
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	41.820		4.181.150
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	43.350		4.224.500
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	45.220		4.269.720
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	47.260		4.316.980
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	49.980	744.605	3.622.355
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	52.360		3.674.715
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	54.740	1.489.210	2.240.245
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	58.820	416.442	1.882.623
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	61.370		1.943.993
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	64.090	983.173	1.024.910
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	39.562		1.064.472
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	41.727		1.106.199
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	41.814		1.148.013
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	42.706		1.190.719
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	43.699		1.234.419
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS A LA FECHA							1.234.419

CAPITAL	\$1.700.000			
VIGENCIA				
DESDE	HASTA	INT. CTE.	DIAS	TASA INTERES
31-mar-17	31-mar-17	22,34	1	1,86
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	1,86
VALOR LIQUIDACION: INTERES CORRIENTES				32.689

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO.- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO.- PAGAR a favor del demandante señor **LUIS ANTONIO CRUZ PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.839, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000431832	17646839	LUIS ANTONIO CRUZ PLAZAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 744.605,00
475030000434645	17646839	LUIS ANTONIO CRUZ PLAZAS	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 744.605,00
475030000435376	17646839	LUIS ANTONIO CRUZ PLAZAS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 744.605,00
475030000437558	17646839	LUIS ANTONIO CRUZ PLAZAS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	NO APLICA	\$ 416.442,00
475030000439776	17646839	LUIS ANTONIO CRUZ PLAZAS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 270.568,00
475030000440560	17646839	LUIS ANTONIO CRUZ VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 712.605,00
Total Valor						\$ 3.633.430,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1597a306098d5f2aefde43691feaa8fe820906e5d7351de16825514db54613a3
Documento generado en 28/07/2023 12:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO MORALES AGUDELO
DEMANDADO:	PEDRO LUIS HERNANDEZ CARRILLO
RADICADO:	2018-00691-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 911

El Dr. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BURGOS, apoderado judicial de la parte demandada, presenta escrito recibido por este despacho el **21 de junio de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, renuncia al poder conferido por el señor PEDRO LUIS HERNANDEZ.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BURGOS, como apoderado judicial de PEDRO LUIS HERNANDEZ CARRILLO, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5638bb08c6f8d8fa732e7a2e3f3b56d61a4e0e935d07040480e9868a555135f1

Documento generado en 28/07/2023 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PRINCIPAL:	WILLIANS ANDRES CABRERA
DEMANDANTE ACUMULADO:	SIPRIANO RAMIREZ QUIGUA
DEMANDADO:	INES ZAENS
RADICADO:	2019-00773-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.894

El señor SIPRIANO RAMIREZ QUIGUA, demandante acumulado en el proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el día 20 de junio de 2023, la cual, solicita el pago de los títulos judiciales, que le correspondan previo prorrateo.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y verificado el expediente, se observa que existen títulos judiciales y liquidación del crédito que permite su pago, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

Por consiguiente, este despacho procede a realizar el respectivo prorrateo para la cancelación de los títulos relacionados a continuación:

475030000440313	1117544642	CABRERA ORJUELA WILLANS ANDRES	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 390.170,00
475030000440400	1117544642	CABRERA ORJUELA WILLANS ANDRES	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	NO APLICA	\$ 281.524,00
475030000440401	1117544642	CABRERA ORJUELA WILLANS ANDRES	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	NO APLICA	\$ 12.732,00
475030000441981	1117544642	CABRERA ORJUELA WILLANS ANDRES	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 433.239,00
475030000443697	1117544642	CABRERA ORJUELA WILLANS ANDRES	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 361.547,00
475030000445096	1117544642	CABRERA ORJUELA WILLANS ANDRES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 383.217,00
475030000446702	1117544642	CABRERA ORJUELA WILLANS ANDRES	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 444.616,00

PRORRATEO

1.- Obligación proceso principal **\$18.317.546, oo**

2.- Obligación proceso acumulado **\$24.322.619, oo**

TOTAL CRÉDITOS **\$42.640.165, oo**

Dinero depósitos judiciales pendientes por pagar **\$2.307.045,oo**

Crédito No. 1

- \$42.640.165 ----- 100%
- \$18.317.546----- X

$$\frac{X=18.317.546 \times 100\%}{42.640.165} = 42.95\%$$

$$\rightarrow \$2.307.045,oo \times 42.95\% = \$990.876,00$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Crédito No. 2

- \$42.640.165 ----- 100%
\$24.322.619 ----- X

$$X = \frac{24.322.619 \times 100\%}{42.640.165} = 57.04\%$$

➤ $\$2.307.045,00 \times 57.04\% = \mathbf{1.316.169}$

Se deja constancia que al hacer las operaciones matemáticas pertinentes se hicieron aproximaciones en los decimales.

Así las cosas, se ordenará cancelar al demandante principal la suma de **\$990.876**, con los títulos judiciales No. 475030000440313, 475030000440400, 475030000440401, **FRACCIONAR** el título judicial No. **475030000441981** constituido por valor de **\$433.239,00**, en los valores **\$306.450** para ser cancelado al demandante principal y con ello cancelar el valor de **\$990.876**, y la suma de **\$126.789**, para ser cancelado a la parte demandante acumulada.

Así mismo, se ordenará cancelar al demandante acumulado los títulos judiciales 475030000443697, 475030000445096, y 475030000446702, para cancelar la suma de **\$1.316.169**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- PAGAR a favor de la parte demandante principal señor WILLIANS ANDRES CABRERA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.544.642, los títulos judiciales No. 475030000440313, 475030000440400, 475030000440401.

SEGUNDO.- FRACCIONAR el título judicial No. **475030000441981** constituido por valor de **\$433.239,00**, en los valores **\$306.450** para ser cancelado al demandante principal y con ello cancelar el valor de **\$990.876**, y la suma de **\$126.789**, para ser cancelado a la parte demandante acumulada.

TERCERO.- PAGAR a la parte demandante acumulada señor SIPRIANO RAMIREZ QUIGUA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.645.818, los títulos judiciales No. 475030000443697, 475030000445096, y 475030000446702, para cancelar la suma de **\$1.316.169**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20abfb13665d3bb740024dbe0f157d36e12e4bfe62d1dc944b68cc6157749db**

Documento generado en 28/07/2023 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	LUPERLY SANCHEZ GARCIA Y OTROS
CAUSANTE:	LUIS FRANCISCO SANCHEZ MALAGON
RADICACIÓN:	2020-00373-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 898

La Dra. YENY CAROLINA VILLAMIL SANTAMARIA, apoderada sustituta de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **21 de junio de 2023**, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita impulso procesal para la práctica de la prueba grafológica decretada en audiencia de inventario y avalúo, llevada a cabo el día 2 de marzo de 2023.

Por lo anterior, revisado las piezas procesales que conforman el expediente, se tiene que, en audiencia llevado a cabo el 2 de marzo del presente año, se decretó prueba pericial solicitada por el Dr. HERNANDO FAJARDO ORTÍZ, abogado de la señora LUCIMAR SANCHEZ GARCÍA heredera dentro de este sucesorio, la cual, se ordenó al profesional del derecho allegar los documentos necesarios para la práctica de la misma, dando cabal cumplimiento a lo requerido en dicha diligencia.

Así las cosas, encuentra este Juzgado procedente que, para efectos de la inspección pericial decretada, se ordene oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que designe un funcionario para la práctica de prueba grafológica y fije una fecha para su recaudo.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que designe un funcionario para la práctica de prueba grafológica y fije una fecha para su recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86233288c17853dbb0604a3a080d81e1ce51d172cfb01744095dfbe0a5405870

Documento generado en 28/07/2023 12:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	ORLANDO RAMIREZ YAIMA ANA ALEIDA VARGAS LOSADA
RADICADO:	2021-00161-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 876

El Dr. HÉCTOR HERNÁN BASTO, representante legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **26 de junio de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de los títulos judiciales que obran dentro del expediente.

Al respecto, verificada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, se observa que los 4 títulos judiciales constituidos al proceso, fueron ordenados a pagar mediante providencia de fecha 8 de mayo de 2023, y a la data se encuentran autorizados, pendientes de realizar el cobro respectivo, tal como se observa a continuación:

TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	12193128
NOMBRES BENEFICIARIO	NESTOR
APELLIDOS BENEFICIARIO	BONILLA RAMIREZ
NO. OFICIO	2023000201

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

NEGAR la petición de pago de títulos judiciales elevada por el extremo activo, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffe7f04bfd60673828eac4a3a9b5201b8ae478191c2b026b60fd78257b20a1f**

Documento generado en 28/07/2023 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO:	YOLANDA DUSSAN VARGAS
RADICADO:	2021-00289-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°890

El Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, abogado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **18 de mayo de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, solicita se acceda al cambio de dirección para notificación de la señora YOLANDA DUSSAN VARGAS, a través del e-mail vargasyulanda@gmail.com, el cual fue obtenido de la información aportada por el accionado a la entidad bancaria demandante, allegando las evidencias respectivas.

Al respecto, advierte este despacho que es procedente acceder a la solicitud de autorización para notificación electrónica, ya que cumple con los presupuestos del inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

ACCEDER a la petición elevada por la parte demandante, razón por la cual se tendrá como nueva dirección electrónica de notificación de la demandada YOLANDA DUSSAN VARGAS vargasyulanda@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307e92deeb665723dd3328b2147cb0d06056e7ed316457ddc28c2f76d502d807

Documento generado en 28/07/2023 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	UTRAHUILCA
DEMANDADO:	MARLIO CASTRO FIGUEROA
RADICADO:	2022-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 874

El Dr. **AURORA LOZADA ZAMORA**, representante legal de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el **11 de julio de 2023**, a través de correo electrónico, siendo coadyuvado por la Dra. PIEDAD CRISTIANA VARON TRUJILLO, endosatario de la entidad, la cual, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, que no se condene en costas y por último, renuncian a los términos de ejecutoria del auto favorable a la petición.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P., por tanto, se decretara en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO -UTRAHUILCA**, en contra de **MARLIO CASTRO FIGUEROA**.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso mediante providencia No. 319 de fecha 02 de marzo de 2022, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO. - REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante laymarofcjuridica@gmail.com.

CUARTO. - No condenar en costas.

QUINTO.- ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria.

SEXTO.- ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46247ad9bc020ec63021a0da37c87d326b4288b4388daae5b8cca22fd2c667b2

Documento generado en 28/07/2023 12:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	FABIO ZANABRIA GUTIERREZ Y OTRO
RADICADO:	2022-00381-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 912

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **16 de noviembre de 2022**, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se autorice cambio de dirección para notificación del demandado FABIO ZANABRIA GUTIERREZ quien actualmente se ubica en la CARRERA 11^a No. 2E-18, BARRIO LOS TRANSPORTADORES de la ciudad de Florencia – Caquetá.

Al respecto, advierte este despacho que es procedente acceder al pedimento de cambio de dirección, por tanto, se tendrá como nueva dirección del demandado la aportada por el solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

ACCEDER a la petición elevada por la parte demandante, razón por la cual se tendrá como nueva dirección del demandado FABIO ZANABRIA GUTIERREZ, quien actualmente se ubica en la CARRERA 11^a No. 2E-18, BARRIO LOS TRANSPORTADORES de la ciudad de Florencia – Caquetá, conforme lo expuesto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c76db6aad21e8bf4a291e8f794dfe790478b782c8e014cd6c176a64e3701469**

Documento generado en 28/07/2023 12:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUIS ARMANDO CABRERA MURCIA.
DEMANDADO:	DANNY FERNANDO TORRES FLOREZ
RADICADO:	2022-00419-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 877

El Dr. ALVARO REBOLLEDO CABRERA, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 30 de junio de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso de referencia.

Al respecto, revisado las piezas procesales que componen el expediente, vislumbra esta Judicatura que, mediante providencia N° 1584 de fecha 11 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago, última actuación dictada dentro de este asunto, sin avizorarse que a la data se haya dictado auto de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se negará lo solicitado al no cumplir con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011fa7fb722ec2dc825cbf0d636bed5896d32932e29468f0eae34f0097e3f823

Documento generado en 28/07/2023 12:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>